

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto: «Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Manuel González Ruiz, titular del establecimiento «Bar Aquilino», contra la resolución del director general de Salud Pública de 21 de junio de 2007 por la que se deniega la autorización sanitaria para la elaboración y servicio de comidas preparadas y visto el informe de la Secretaría General, se ponen de manifiesto los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 23 de noviembre de 2006, don José Manuel González Ruiz presenta solicitud de autorización sanitaria para la elaboración y servicio de comidas preparadas para el establecimiento «Bar Aquilino», sito en avenida de Bilbao, Sierrapando-Torrelavega.

Segundo.- El 19 de marzo y el 17 de abril de 2007, se gira visita de inspección al referido establecimiento, formalizando las Actas de Inspección números 11.239 y 13.421, en la que se refleja la existencia de diversas deficiencias en las condiciones técnicas e higiénico sanitarias.

Tercero.- A la vista de lo anterior, el 21 de junio de 2007, el director general de Salud Pública dicta resolución denegando la autorización sanitaria para la elaboración y servicio de comidas preparadas. Dicha resolución es notificada al interesado el 29 de junio de 2007.

Cuarto.- El 18 de julio de 2007, don José Manuel González Ruiz, interpone recurso de alzada contra la mencionada resolución. Alega que el 16 de julio de 2007 fue realizada nueva visita de inspección, formalizando el Acta número 19718, en la que consta que la totalidad de las deficiencias detectadas han sido subsanadas. Aporta copia de dicho Acta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El consejero de Sanidad es competente para resolver el recurso de alzada interpuesto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 y 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de Cantabria. El recurso es interpuesto en tiempo y forma, por lo que se procede a entrar en el fondo del asunto planteado.

II

La actividad de elaboración y servicio de comidas preparadas, desarrollada en el establecimiento «Bar Aquilino», se regula por el Real Decreto 3.484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establece las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

Asimismo, deberá observarse lo dispuesto en el Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos y el Reglamento (CE) 852/2004, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios, aplicable a todas las empresas o industrias del sector alimentario.

III

De acuerdo con el artículo 5.2 del Real Decreto 3.484/2000, las empresas que, en el mismo local, elaboran, envasan, almacenan, sirven y, en su caso, venden comidas preparadas directamente al consumidor final dispondrán de una autorización sanitaria de funcionamiento concedida por la autoridad competente, con carácter previo al comienzo de su actividad.

La autorización sanitaria será concedida tras la comprobación por parte de la autoridad competente del cumplimiento de las condiciones técnicas e higiénico-sanitarias exigidas por la Reglamentación Técnico Sanitaria.

En el presente supuesto, el interesado alega en el recurso de alzada presentado el 18 de julio de 2007 que las deficiencias han sido posteriormente corregidas y lo prueba mediante la aportación del correspondiente Acta de Inspección, de 16 de julio de 2007. Sin embargo, siendo la subsanación posterior a la fecha de la resolución impugnada, no ha quedado acreditado la ilegalidad de la resolución recurrida, pues la denegación de la autorización se acuerda tras haber comprobado la Inspección de Salud Pública que el establecimiento no reúne las condiciones técnicas e higiénico sanitarias exigidas para concesión de autorización para la actividad de elaboración y servicio de comidas preparadas. A la vista de lo constatado por la Inspección, no cabe sino la denegación de la autorización, de este modo, la resolución impugnada se ajusta derecho y debe ser confirmada, pues el recurso de alzada tiene una naturaleza revisora y su objeto es verificar que determinado acto administrativo se ajusta a la legalidad, no procediendo iniciar por esta vía un nuevo procedimiento de autorización sanitaria.

De este modo, si, tal y como ha acreditado el recurrente, las deficiencias han sido posteriormente corregidas, la vía adecuada para la satisfacción de su pretensión, esto es, la obtención de la correspondiente autorización sanitaria, es la presentación de una nueva solicitud.

En virtud de lo expuesto, según las atribuciones que me confiere la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Desestimar el recurso interpuesto por don José Manuel González Ruiz, titular del establecimiento «Bar Aquilino», contra la resolución del director general de Salud Pública de 21 de junio de 2007 por la que se deniega la autorización sanitaria para la elaboración y servicio de comidas preparadas.

La presente resolución, que será notificada el forma al interesado, agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.

En Santander 31 de enero de 2008, firmado por el consejero de Sanidad, Luis María Truan Silva».

Santander, 22 de abril de 2008.—El jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.
08/6082

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Información pública de la aprobación inicial del Precio Público por la Prestación del Servicio de Conciliación de Vida Familiar y Laboral en la Ludoteca Municipal.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santoña en sesión de 23 de abril de 2008, en virtud de las competencias que tiene delegadas por el Pleno del Ayuntamiento adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

- Aprobación inicial del precio público por la prestación del servicio de conciliación de vida familiar y laboral en la Ludoteca Municipal de Santoña.

El citado acuerdo de aprobación inicial se somete al trámite de información pública por plazo de 20 días, plazo durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. De no presentarse alegación alguna el citado acuerdo de aprobación inicial pasará a tener el carácter de aprobación definitiva.

Santoña, 24 de abril de 2008.—La alcaldesa, Puerto Gallego Arriola.

08/6014